



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 00918
(01 de marzo de 2021)

“Por el cual se inicia trámite administrativo para el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones asignadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución 1743 del 26 de octubre de 2020 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO

Que, la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá, ubicada al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en el municipio de Buenaventura en el departamento de Valle del Cauca, entró en operación desde el año 1974, antes de la promulgación de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Resolución 1611 del 21 de diciembre del 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales definió el Área de Influencia del Proyecto Central Hidroeléctrica del Alto Anchicayá.

Que, mediante Auto 11690 del 23 de diciembre de 2019, esta Autoridad Nacional requirió a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO E.S.P. – EPSA E.S.P., la presentación para evaluación y aprobación, el Plan de Manejo Ambiental para la operación del proyecto Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá, siguiendo los Términos de Referencia ETER – 220 para “Centrales Hidroeléctricas en Operación con anterioridad a la Ley 99/93 (para proyectos de competencia del Ministerio del Medio Ambiente”, establecidos mediante la Resolución 501 de 1998 del entonces Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 800.249.860-1, mediante comunicación presentada en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL, con número 3800080024986020001 (VPD0261-00-2020) y con radicación ANLA 2020216153-1-000 del 7 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo requerido en el Auto 11690 del 23 de diciembre de 2019, presentó para evaluación y aprobación, el Plan de Manejo Ambiental para la operación del proyecto Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá, localizado en el municipio de Buenaventura departamento del Valle del Cauca.

Que, la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., presentó el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, acompañado de la documentación enunciada a continuación:

1. Formulario Único de Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental

"Por el cual se inicia trámite administrativo para el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

2. Mapa general de localización del proyecto.
3. Información Geográfica y Cartográfica (GDB) de conformidad con la Resolución 2182 de 2016 y con los términos de referencia expedidos por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para este tipo de proyecto.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, documento que da cuenta que mediante Escritura Pública 3862 del 28 de noviembre de 2019 Notaría Séptima de Medellín, inscrito en la Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el número 20464 del Libro IX, cambió su nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P SIGLA: EPSA E.S.P., por el de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
5. Descripción explicativa del proyecto, localización, dimensión y costo estimado de inversión y operación.
6. Copia de la constancia de pago a FONAM-ANLA, por concepto de servicio de evaluación ambiental vigencia 2020, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$254.160.000), el cual se encuentra relacionado para el presente trámite, de conformidad con la información suministrada por el área financiera.
7. Certificación número 1292 del 18 de diciembre de 2018, expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", la cual certifica

"PRIMERO. Que no se registra presencia de Comunidades Indígenas, en el área del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ALTO ANCHICAYÁ", localizado en jurisdicción de los Municipios de Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

(...)

SEGUNDO. Que no se registra presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ALTO ANCHICAYA", localizado en jurisdicción de los Municipios de Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

(...)

TERCERO. Que no se registra presencia de Comunidades Rom, en el área del proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ALTO ANCHICAYA", localizado en jurisdicción de los Municipios de Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

(...)

CUARTO. La información sobre la cual se expide la presente Certificación, aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTM18-49310 del 26 de noviembre de 2018, para el proyecto: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ALTO ANCHICAYA", localizado en jurisdicción de los Municipios de Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

(...)"

“Por el cual se inicia trámite administrativo para el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

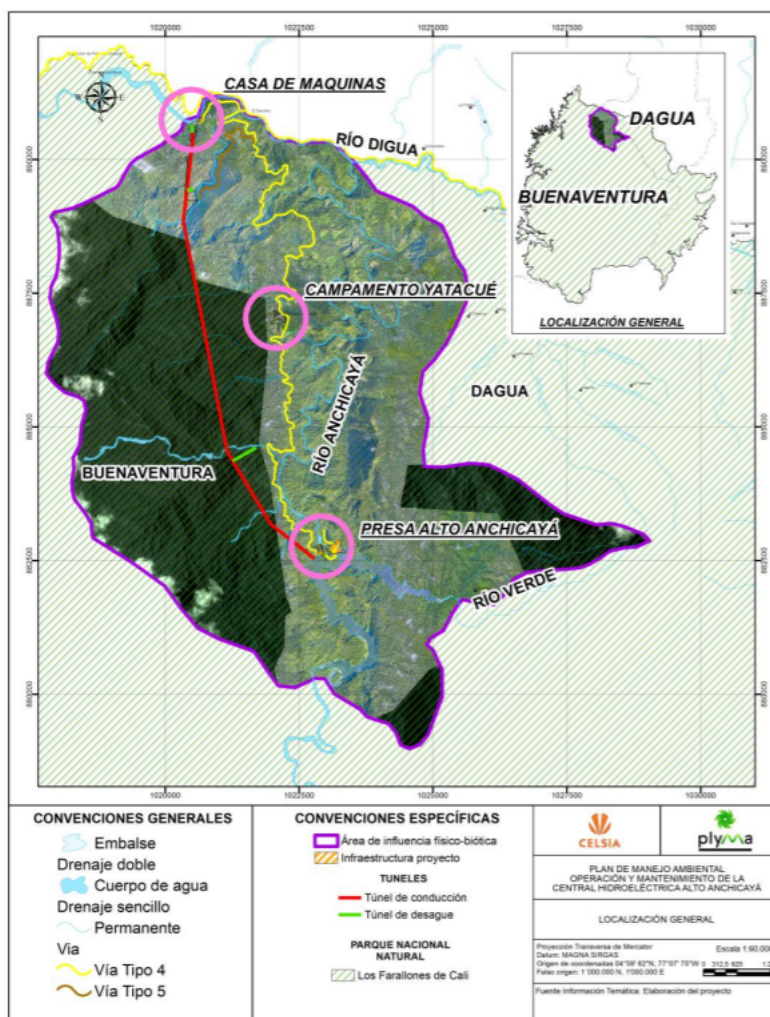
Que, en la reunión virtual¹ de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación VPD0261-00-2020 presentada por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., para evaluación y aprobación del Plan de Manejo Ambiental para la operación del proyecto “Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá”, localizado en el municipio de Buenaventura departamento del Valle del Cauca., adelantada el 15 de diciembre de 2020, tuvo como resultado “APROBADA”.

Que según el capítulo 3 “DESCRIPCIÓN TÉCNICO – OPERATIVA DEL APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO” del Plan de Manejo de Manejo Ambiental presentado, el proyecto consiste en:

“(…)

La Central Hidroeléctrica del Alto Anchicayá se encuentra ubicada al sur-oeste de Colombia, en la vertiente Pacífico del departamento del Valle del Cauca en jurisdicción del municipio de Buenaventura y dentro del Parque Nacional Natural Farallones de Cali (PNNFC) a una distancia de 84 km de la ciudad de Santiago de Cali por la carretera departamental Simón Bolívar, siendo la única vía que antiguamente conducía hacia Buenaventura (Figura 3.1…)

Figura 3.1 Localización general de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá



Fuente: Plyma S.A., 2020 a partir de Celsia S.A., 2020.

Esta Central proporciona energía eléctrica al sistema de transmisión del Sur Occidente de Colombia, a partir del aprovechamiento del potencial hídrico del río Anchicayá con caudales

¹ Resolución No. 01464 Del 31 de agosto de 2020 ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el reinicio de la prestación de los servicios presenciales que se enuncian a continuación: (...) No obstante, lo dispuesto en la tabla anterior, los servicios presenciales reiniciados también se podrán prestar por los canales no presenciales de reemplazo que se enumeran en la siguiente tabla (...)

“Por el cual se inicia trámite administrativo para el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones”

promedio de 45,56m³/s incluyendo el río Verde. La Central cuenta con un embalse principal cuya capacidad máxima es de 48,2 millones de metros cúbicos y una captación auxiliar que recoge las aguas de la quebrada Murrupal (4,0 m³/s) para la generación total de 355 MW, el caudal promedio disponible para la generación de energía eléctrica alcanza un valor de 110,48 m³/s, caudal concesionado mediante resolución 129 de agosto de 2019 por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

El proyecto en operación utiliza la escorrentía de una cuenca hidrográfica de 381 km² con una precipitación promedio anual en la zona de 4.585 mm, influenciada por el sistema local de circulación diaria de aire que causa lluvias durante la tarde, casi de forma diaria. Se tiene un caudal promedio de 45,56 m³/s en el sitio del embalse. La central hidroeléctrica Alto Anchicayá utiliza el potencial hidráulico entre las elevaciones 650 msnm y 200 msnm.

La central hidroeléctrica Alto Anchicayá consta de un embalse de regulación hídrica en el cual almacena y lamina caudales de los ríos Anchicayá y río Verde. Cuenta con una presa de enrocado con cara de concreto a 140 m de altura y un vertedero de canal abierto regulado por compuertas radiales que termina en un salto de esquí para evacuar excesos. El túnel de carga de aproximadamente 8,108 km de longitud conduce las aguas desde el embalse hasta las turbinas de la casa de máquinas, la cual se ubica en una caverna subterránea con tres grupos tipo Francis. Posterior al paso por las turbinas, el túnel de fuga descarga las aguas nuevamente al río Anchicayá. En la Tabla 3.1 se presentan las características generales de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá.

Tabla 3.1 Características generales de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá

Inicio de operaciones	En 1974 con dos grupos de 120 MW y 1 grupo de 115 MW
Capacidad instalada actual	355 MW (2 unidades de 120 MW y 1 de 115 MW)
Energía media / anual	1.338 GWh
Caída media	440 m
Caudal medio	45,56 m ³ /s
Área de la cuenca	381 Km ²
Embalse	Total: 48,20 Mm ³ - Útil: 34,63 Mm ³ Área: 119,868 Ha Nivel mínimo físico: 606,90 msnm Nivel mínimo técnico: 615 msnm Nivel máximo: 650 msnm
Presa	De enrocado con pantalla de concreto impermeable en la cara de aguas arriba. Altura: 140 m Longitud: 280 m
Vertedero	Con 3 compuertas radiales y dissipador de salto de esquí. Capacidad máxima de 4500 m ³ /s
Túnel de carga	Longitud: 8,108 Km. Diámetro nominal: 5,00 m
Casa de Máquinas	Tipo caverna con 3 grupos tipo Francis

Foto 3.1 Vista general de la presa, embalse y vertedero



Fuente: Celsia, 2019 (Ortofoto).

"Por el cual se inicia trámite administrativo para el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

3.1 DESCRIPCIÓN TÉCNICA GENERAL DE LA CENTRAL

3.1.1 Descripción general de las obras (presa, vertedero, obras de captación, compuertas, conducción, casa de máquinas, equipos de generación, campamento, oficina automotriz, oficinas administrativas, patios de almacenamiento y obras asociadas).

3.1.1.1 Presa y embalse

La presa de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá se ubica sobre el río Anchicayá en la zona de la confluencia con el río Verde, lo que permite que en el embalse se almacenen los aportes de ambos ríos. Este punto de localización de la presa se ubica a aproximadamente 17,50 km aguas arriba de la confluencia del río Anchicayá con el río Digua.

La presa es del tipo enrocado con cara de concreto. Esta obra tiene una altura aproximada de 140,00 m desde su base ubicada alrededor de la cota 510,00 msnm hasta su cresta en la cota 650,00 msnm. Sus dos caras, de aguas arriba y de aguas abajo, tienen un talud con una pendiente de 1,40H:1,00V. En el sentido del río Anchicayá la presa tiene una longitud de 390,00 m en su base y de 6,00 m en la corona, y en el sentido transversal al eje del río, tiene un ancho de 280,00 m en la corona.

De acuerdo con los datos de construcción, para la presa se requirieron 2'400.000 m³ de enrocado. La losa de concreto, ubicada en el talud de aguas arriba, con el propósito de impermeabilizar, tiene un espesor variable entre 3,00 m en la zona de la corona y de 10,00 m en la zona de la base.

En cuanto a controles de seguridad de la presa, de manera mensual se revisan los datos de los piezómetros de hueco, celdas hidráulicas de asentamiento, vertederos triangulares y acelerógrafos. Adicional a lo anterior, también se realizan controles de asentamientos y movimientos mediante topografía.

La presa, en conjunto con el embalse, está en capacidad de soportar un caudal máximo en la unión de los ríos Anchicayá y Verde de 4500 m³/s, equivalente al caudal de diseño del vertedero o rebosadero. Es decir, ante una creciente con un caudal pico de 4500 m³/s, el vertedero estaría en capacidad de evacuar dicho caudal y se formaría en el embalse un nivel máximo extraordinario en la cota 650,00 msnm que sería contenido por la presa y el muro ubicado sobre la cresta.

(...)

El embalse tiene los siguientes niveles: Nivel mínimo físico 606,90 msnm, Nivel mínimo 615,00 msnm y Nivel máximo 650 msnm. La zona más profunda del embalse se ubica en la cota 564,00 msnm, según la batimetría del 2017, lo que implica que la profundidad máxima oscila entre 51,00 m y 82,50 m si se consideran los niveles mínimo y máximo.

(...)"

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Que la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P. EPSA, actualmente, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., presentó mediante radicado No. 4120-E1-39782 del 19 de abril del 2007, el estudio denominado "Medidas de Manejo Ambiental" para la operación de la Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá, en cumplimiento del Auto 1679 del 30 de agosto de 2006, el cual fue proferido por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en vigencia del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, el cual fue modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006.

Que el artículo 2 del Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, por el cual se modificó el artículo 40 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, vigente en el momento de requerirse por parte del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo Ambiental referido, dispuso:

"Por el cual se inicia trámite administrativo para el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

"...Modificase el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 8 y 9 del presente decreto, y que se encuentren en los siguientes casos:

(...)

4. Los proyectos, obras y actividades que se encuentren operando a la entrada en vigencia del presente decreto y no cuenten con la Licencia Ambiental respectiva, deberán presentar un Plan de Manejo Ambiental ante la autoridad ambiental competente, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, para su respectiva evaluación y establecimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 1. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias, de conformidad con el artículo 33 del presente decreto.

...

Parágrafo 4. En el evento de establecerse el Plan de Manejo Ambiental de que trata el presente artículo, se deberán tramitar y obtener ante las respectivas autoridades ambientales, los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran para el efecto.

Parágrafo 5. Para los casos a que se refiere los numerales 3 y 4 del presente artículo, se aplicará el procedimiento señalado en los artículos 23 y 24 numerales 1 y 2 del presente decreto. Allegada la información adicional de que trata el último numeral, la autoridad ambiental competente dispondrá de quince (15) días para el respectivo pronunciamiento..."

Al tenor de lo anterior, se encuentra que el proyecto "Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá" cuya construcción se efectuó antes de la entrada en vigor la Ley 99 de 1993, no está condicionado a la existencia de una Licencia Ambiental, pero si a un Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a la norma citada en el considerando anterior.

Que atendiendo a que la solicitud presentada por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., se adecua a lo establecido en el numeral 4 del artículo segundo del Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, se considera procedente iniciar el trámite administrativo de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá".

Que de otro lado, es importante señalar que en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993: "(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.(...)"

Que por lo anterior se dispondrá publicar el presente acto administrativo.

"Por el cual se inicia trámite administrativo para el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el citado decreto estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que el numeral 1, del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que a través de la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, se efectuó el nombramiento en propiedad en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, al funcionario RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO.

Que de conformidad con la Resolución 1743 del 26 de octubre de 2020, "*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA*", le corresponde al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para la operación del proyecto "*Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá*", localizado en el municipio de Buenaventura del departamento del Valle del Cauca, solicitada por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 800.249.860-1 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Autoridad Nacional revisará, analizará, evaluará y conceptuará ambientalmente sobre el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., para el proyecto "*Central Hidroeléctrica Alto Anchicayá*".

ARTÍCULO TERCERO: Si en desarrollo del trámite solicitado, se constata la existencia de territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, diferentes a los actualmente identificados, será necesario que la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., de aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, en caso de que así lo determine esa Autoridad de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019 y el numeral 1.6. del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019.

"Por el cual se inicia trámite administrativo para el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., que si el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional, copia del acto administrativo que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO: Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la Autoridad Ambiental Regional competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Unidad Administrativa Especial Sistema De Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Alcaldía Municipal de Buenaventura del departamento del Valle del Cauca, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 de marzo de 2021



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores
CAMILA ALEJANDRA CASTRO
BELLO
Contratista



Revisor / L^oder
BETSY RUBIANE PALMA
PACHECO



"Por el cual se inicia trámite administrativo para el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

Revisor / Líder

Coordinadora del Grupo de Energía,
Presas, Represas, Trasvases y
Embalses

LINA FABIOLA RODRIGUEZ
OSPINA
Abogada



JAVIER ALFREDO MOLINA ROA
Contratista



Expediente No. LAM3563
Fecha: febrero de 2021

Proceso No.: 2021034728

Archívese en: LAM3563 - VPD0261-00-2020
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.